

986/27

Año de 1801

Provision del Consejo para que la Aud.^a
informe con remision de los autos origina-
les y se el recurso de injusticia notoria a
instancia de D. Juan Josef Bacela con
el D. D. Antonio Tamora y se otorgue de
cierta cantidad de dinero: y que se haga sa-
ber a las partes acudan al Consejo den-
tro de 15 dias a exponer. Ha

nia
Esc. & Proquera

Rea. la provis. y el Informe.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

DN Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de la
dos Sicilias de Teruel de Navarra de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca de Sevilla, de Cer-
dena de Cordova, de Corcega, de Murcia de
Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina &c.
a vos el nro Gobernador Capitan General
del Reino de Aragon, Presidente de la nra
Aud.^a a el, que reside en la Ciudad de Sa-
ragosa, salud y gracia deved. Que por D.
Juan Josef Baerla, vec. de esta ciudad, se
ocurrio al nro Consejo con el Pedimento
al tenor siguiente = N. P. D. = Dn. Dn. Dn. Dn.
de Saragota, en nombre y con Poder
baste, que en debida forma presento
y juro a D. Juan Josef Baerla vec.

#

de la Ciudad de Zaragoza ante V. A. me
presento por el recurso a injusticia notoria
de la sentencia pronunciada en diez y seis
de Abril del año pasado de mil sette-
cientos noventa y nueve, por el Regente
y oydores de vuestra Real Audiencia
de Zaragoza, en el Pleito que mi Parte
ha seguido con el D.^o D.^o Antonio Zamora,
sobre la division y particion de la he-
rencia que quedo por fallecimiento de
D.^o Ambrosio Maria Baerla, Padre de
su mujer y de mi Parte, por la que
confirmando la del Juez de Provincia
condeno a mi Parte a que de los bienes
de la Universal herencia de su Padre
D.^o Ambrosio pagare al dho D.^o Zamora
la cantidad de dos mil quinientas veinte
y tres libras, pagadas, entendiendo que
este pago habia de ser en la cantidad
de quatro mil libras, por lo perteneciente
#

a la herencia de dho D.^o Ambrosio
cuya sentencia fue confirmada por la
de Navarra en Julio de mil ochoc.
destimando las pretensiones que dho
mi Parte tenia pendientes, y estaba
reservadas sobre nuevas Causas y otras
cosas pertenecientes a su mayor afu-
er, y tambien interpongo este recurso
de las Providencias posteriores de la
misma Aud.^a relativas a no admitir
el pago que mi Parte ofrecio en ca-
les reales obligandolo a que le veni-
ficase en las fincas que señalasen co-
mo todo resulta del testimonio que
en verdad para presente. Puro. A prin-
cipal agravio que mi Parte ha sufrido
y de que con verdad se puede decir que
proceden todos los demas conusio en
que habiendo mi Parte interpuesto duplica
#

ce la sentencia a vista de la Aud.^a
alegó nuevos hechos y pidió nueva
Pueva fundada en la ley que las ad-
mite siempre que recaigan sobre ar-
tículos que ni sean los mismos, ni de-
chamente contrarios, á los alegados en la
Instancias anteriores, pero la resistencia
de Zamora tan infundada como lo de-
bia ser, para contradecir una pretensi-
on tan justa, fue mucho mas afortunada
que la pretension, obteniendo como ob-
tuvo de la Audiencia la declaracion de
que no habia lugar á la Pueva solicitada.
Mi Parte suplico de esta Declaracion
y aun alegó nuevos hechos, por que la
Justicia notoria de mis pretensiones tra-
taba por todas partes permanentes y
ser reconocida, pero la Aud.^a insistió en lo
que tenia decretado, declarando de nuevo

no haber lugar á la Pueva ni á lo
demas pedidos por mi Parte. Igual des-
gracia tubo este en otra pretension
relativa, á que se suspendiese la vista
del Pleito, hasta que se resolviese
la pretension introducida en la suplen-
tidad, sobre que el Pleito se viese
con vos oral, y así se verificó que ha-
biendo logrado mi Parte esta gracia
llegó la orden el mismo dia que se
publicó la sentencia para sin esperar
la resolucion del congreso, y en esto no
procedió aquel tribunal con inadverten-
cia y falta de prevencion, por que ya el
congreso le habia pedido informe sobre
la pretension de mi P.^a y no deca de
ser notable haber tomado deliberacion
en el negocio quando tenia á la vista
un testimonio, tan autentico de que el con-
greso se habia puesto á examinar de

si concederá o no la gracia pretendi-
da, pues esto era muy suficiente se-
ñal & que su ánimo era concederla
hallando como halló motivos justificando,
y así el no suspenderla vista puede
considerarse como un medio buscado &
propósito, para frustrar á mi Parte
los efectos de la gracia. En atención á
todo lo qual. Al. St. sup.^{co} q. Chabienos p.²
presentado el ref.^{do} Foxer y Testim.^o de sin-
va mandar librar la ordinaria para
la remisión & autos originales por su con-
siderable volumen y tambien por q.^e conve-
ne que el Consejo vea las irregularidades
cometidas en ellos, y en su vista declare
haber lugar al Pleito y á todas las pre-
tensiones producidas por mi P.^{te} en los
Autos por ser conforme á Justicia q.^e
pido, p.^{ra} & a Oñon. Al. St. sup.^{co} se sirva
mandar pasar el correspond.^{te} oficio á la

Procureria & penas & fianza p.^a q.^e & re-
ciben á mi P.^{te} los quinientos Ducados q.^e
esta pronto á consignar en efectivo, pido
just.^a ut supra. Vic.^{do} D.^o Simon & Regad-
& Catalis Ortiz & Sanagorta. Con recado
& once de este mes, mando el nro Consejo
en lo principal del anterior Pedimento
informase esa nra Aud.^a con copia de
Autos lo que se le ofendiere y pareciere en:
plazando á los Interesados, y en q.^{to} al otro
si se depositasen los quinientos ducados
en la Receptoría & Penas & fianza á cuyo
fin se diese al ref.^{do} Baerla, la correspon.^{te}
Certificación. Porvenir á esto se ha buuelto
á ocurrir al nro Consejo por dicho In-
teresado con el Pedim.^{to} que sigue. N.^o D.
& Catalis Ortiz & Sanagorta en nra Aud.^a
Juan Josef Baerla vec.^o & Sanag.^a Al. St.
Digo: Que mi Parte interpuso en el Con-
sejo recurso de injusticia notoria &
las Prov.^{as} & aquella h.^a Aud.^a para en el
Pleito q.^e ha seguido con el D.^o D.^o Antonio
Barnera síe la división y partición de la
herencia de D.^o Ambrosio Baerla, y su mu-
#

ger y fidió que se mandaren traer
los autos originales p.^{ra} su creído volumen
y regularidad que tienen y vta. scribio
mandaa que biniesen en compulsa y con
emplam.^{to} a las Partes. ni P.^{re} venia dha
determinación, pero no pudo menos de
insistir en su pretension a q.^{ue} benga
originales los autos o a lo menos y quan-
do no haia lugar a ello q.^{ue} la compulsa,
que sea que quede allí y vengan los autos
p.^{ra} que el Consejo vea las irregularidades,
que contienen dha. sup.^{ta} de nra. defen.^{da} a
lo q.^{ue} de lo soliciado y en ello reatire nra.
catalio vna de Varragorta. Tristo por los
del nro. Consejo, por decreto q.^{ue} proveyeren
en v.^{ta} y dos de este dho. mes, condescendie-
ron con lo que pedia el referido Baerla
y en su virtud se acordó expedir esta
nra. carta: por la qual os mandamos que
siendoos presentada informis al nro. conse-
jo por mano de d.^{ho} Manuel Antonio Olan-
tristeban nro. sec.^o Is.^{ta} no. a cam.^{ra} y a hov.^{no} a el nro.
antiguo, por lo tocante a los Reinos de la

Corona de Aragon, lo que se os ofrezca
y parezca, con remision a los Autos
originales que se refieren en los Pleitos.
que van insertos, quedando copia de
ellos en esa nra. Aud.^{ta} Asi mismo os
mandamos disponais que p.^{ra} qualquier
nro. P.^{re} pub.^{co} o Real, se haga sa-
ber a los Interesos en el Pleito o
que queda hecha mencion, que dentro de
quinze dias primeros y siguientes de
como fieren requeridos con esta nra. carta,
vengan o embien ante los del nro. Consejo
su Pion.^{do} suficiente, con Corex bastante,
bien instruido e informado, en segui-
mento al mencionado Pleito, a sea i yale-
gar en el dho. dho. y Justicia, lo que sea,
y alegar quisieren, q.^{ue} si binieren o embia-
ren, segun dho. co. se les oya y guardara
en lo q.^{ue} la tubieren, o en otra manera pa-
sado el referido term.^o en su ausencia y

rebeldia, habida por presencia, le veran
y determinaran en el lo q.^e hallaren p.^{er} Jus:
ticia, sin les mas citax, ni llamar sobre
ello, que por la presente les citamos,
llamamos, y emplazamos para todo lo
Antes y dilig.^{as} q.^e en el vellan sea hechas
haya la sent.^a definitiva inclusive, y tan-
cion de cosas, si las hubiere, y les sena-
lamos los Exortados del nro. Concedon
de se hazan, y notificaran, y les para-
tanto peronicio como si en sus Exortas
se hiciesen, y notificasen. Que asi es nra
volunt.^d Dada en Madrid a veinte y
siete de Junio de mil ochoc.^{ta} y uno. D.^{no}
Josef Cuor. Cuoreno. D.^{no} Pablo Ant.^o de Oria,
La = D.^{no} Bernar.^{do} Priega = D.^{no} Manuel
del Pozo = D.^{no} Antonio Villanueva = To.^{do}
Man.^o Ant.^o de Santib.^{an} S.^{to} al Sei.^{no}
S.^{to} y su li.^{no} de fam.^a la hice escribir
p.^{er} su man.^{do} con acu.^{do} a los a su Consero
Jeg.^{ra} D.^{no} Josef Alegre = Hen.^{te} de fam.^a maior
#

D.^{no} Josef Alegre = Don.^{do} S.^{to} e nig.^o Ant.^o
Tolomara en nre. a Juan. Josef Baerla
vec.^o de la pte.^a Ciudad usando de su
Poder que tengo presentado, en los chi-
tos a que abajo se haze mencion an-
te v.e. parecio y como me son hacia lug.^o
en vno. Digo. Que p.^{er} esta p.^{er} Ant.^o J.^o mia
de fam.^a que govierna D.^{no} Manuel Bro-
quera ha seguido mi C.^o causa de apelac.^o
a otra q.^e le introduxo el v.^o D.^{no} Antonio La-
mora, Abog.^{do} a los p.^{er} Consero y al Co-
legio a esta pte.^a como maios a D.^{no} Eliza-
Baerla, heren.^a a mi p.^{er} S.^{to} intento
persuadir, no habex evacuado la madre co-
muni el fideicomiso a D.^{no} Ambrosio Baer-
la Padre a ambos, con la dotacion a aquella
quando contraxo su natiu.^o y su dispo-
sicion testam.^o pidiendo p.^{er} ello maios
cantidades, que se le calificaron en canent.^o
de la misma, a las q.^e y señaladas de la ex-
terriora y autor provistos en ella a la de-
gacion a las Cuevas opedidas p.^{er} mi C.^o de
in.^o p.^{er} el v.^o de in.^o p.^{er} notoria y se le
#



Quercus macrocarpa

SELLO CUARTO, G. VAREN-
TAMARA VEDIS, ANG DE MEX
OCHOCIENTOS Y VNO.

ha concedido p.^{el} N.^l Consejo la Prov.ⁿ q.^{da} p.^{to} f.^o q.^{da} se
servia informarle con remision a los autos origi-
narios las C.^{tes} en la forma q.^{da} a p.^{te} de la mis-
ma a q.^{da} me refiero: en cuiu at.^o Al.^o sup.^{co} desin-
va haverla por presentada y acordar su cumplimiento
mandando se me devuelva original con la ex-
tension con resp.^{ta} p.^{te} evacuar la citacion y reprodu-
cirla en el N.^l Consejo donde viniera como
procede a p.^{te} que pido h.^a Miguel An-
tonio Tolosa-Larraz y Julio veinte de

Atto

۷۵۷

14. 12

neg.

Coton

Второй

Regals

mil ochocientos y noventa y dos. = Obedecese la M.
Prov.ⁿ al Supremo Consejo q.^e expresa en
su ordin.^{to} y p.^{to} q.^e toca á su cumplimiento. de
do copia se pare original á la sala donde
pende el Pleito q.^e así yalli se de cuenta co-
ta rubricado

Escopra & su original a que me refie
ro a que Certifico

Mr
Juan Laborda

S. Dor.

N. Do de Julio del presente año de la fecha compareció en una Real Audiencia el Regio de Aragón D. Juan Toribio Barcala Vecino de una Ciudad de Zaragoza con una R. Provisión de V. M. despachada en 27. de Junio del mismo, a consecuencia del Plazo de injusticia notoria interponida contra las sentencias de Vista y Roca, pronunciadas por aquella Real Audiencia, que el expresado Barcala ha seguido con D. N. Mariano Lamona, Abogado de este Colegio, como marido de D. Felipa Barcala, sobre partición y división de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Ambrosio Barcala, Padre común de los dos; y en ella se ha leído V. M. mandando, que una Audiencia informe con Remisión de los Autos originales, y emplazamiento de las partes, usando copia de ellos en la Escrivanía de Cámara, por la que ha corrido la subseguencia: En su cumplimiento, y obedecida en todas sus partes, para una Audiencia a manos de V. M. los dichos Autos, por la de D. N. Manuel Antonio Samarteban para los fines que V. M. juzgue muy convenientes.

La Superior comprehension de V. m. Advoca-
do

S. D^{no} Juan Antonio & Santistevan.

ia en los mismos Autoz los fundamentos y razones legales que
han asistido a este Tribunal para pronunciar dicha Senten-
cia, y demas providencias contra las que ha fundado su Resolu-
cion el dicho D. Juan Toribio Barata, sin que a esta Audiencia le
la ofrezca otra cosa que instar, mas que lo que el mismo de-
los mismos Autoz, que a este informe acompañan, determinando
lo que como siempre lo que hallare mas justo, y de su supe-
ria Agrado. Tarazona y octubre 8. de 1801 =



Remanente de la presente Audiencia de
hace una hora, al que acompaño
los Autoz originales, y el presente informe de D. An-
tonio de San Antonio, y el de D. Juan Toribio Barata, libre para con-
a breves, y para dar lugar a Compromiso, y
ver si se han de presentar a documentar, y en
ta forma, la diligencia a realizar, y in-
to de la presente Audiencia, y para la que se
a oírse, y para la que se
a la misma Audiencia, y para la que se
y oírse, y para la que se
de presentarse al Tribunal

4

Pemio a v. el informe de punto q.
hace esta Audo. al que acompañan
los autog. originales, requeridos entre D. An-
tonio Zamora, Abogado de esta R. Audo.
y D. Juan Josef Baerla sobre particion
& bienes, y otras cosas. Compuestos de
seis Piezas, la primera de doscientas trein-
ta paxas. la segunda de noventa, y cin-
co: la tercera de veinte, y dos; la quarta
de veinte, y nueve: la quinta de veinte.
y la sexta de quatrocientas cincuenta,
y ocho, todas uiles; a fin de que lo haga
v. s. presente al R. Convento

Dios que a v. s. m. d. J. J. J. J. J.
10. de Oct. de 1801.

Or
S. D. Juan Antonio de Santisuevan.

2. *Spizella breweri* & *lawrencei*

